

AVISO

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTION SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

HACE SABER

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS a través de la SUBDIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y GESTION SOCIAL expidió Resolución de Expropiación No. 005834 del 28 de octubre de 2019, por el cual se dispone la adquisición de una franja de terreno a segregarse del predio Rural denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la Vereda **BERMELLÓN – CRISTALES** del Municipio de Cajamarca, Departamento del Tolima, localizado entre las abscisas inicial K38+673,76 y final K39+219,64, e identificado con la Matricula Inmobiliaria número **354-5915** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cajamarca, cédula catastral No. 73-124-00-02-00-00-0017-0056-0-00-00-0000, de propiedad de **HELMER MEJIA SANTOFIMIO** (FALLECIDO), quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía número 17.041.659, faja de terreno es requerida para el proyecto **CONTRATO DE OBRA NO. 880 DE 2019** cuyo objeto es **"CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TUNEL 16(KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"**, que corresponde al contrato celebrado para la culminación del Tramo 2 en el departamento del Tolima de la segunda calzada Calarcá – Cajamarca, teniendo en cuenta que el contrato 806 de 2017 **"TERMINACIÓN DEL TÚNEL DE LA LÍNEA Y SEGUNDA CALZADA CALARCÁ – CAJAMARCA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"** que se originó con ocasión del vencimiento del plazo del contrato 3460 de 2008 cuyo objeto era **"ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO: CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL: TÚNELES DEL SEGUNDO CENTENARIO – TÚNEL DE LA LÍNEA Y SEGUNDA CALZADA CALARCÁ – CAJAMARCA"**, vence el 30 de noviembre de 2019, sin la culminación de la segunda calzada; Por lo cual **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** requiere comprar una parte del predio de mayor extensión conforme a la afectación de la ficha predial número **T-089** de fecha noviembre de 2010, en donde aparece debidamente delimitado y alinderado, un área de terreno de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO TRECE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (32.113,33 m²)** objeto de expropiación.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, después de solicitarles comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 005834 del 28 de octubre de 2019, mediante oficio de citación SMA 45951 del 30 de octubre de 2019 publicada en la página web del Instituto Nacional de Vías - INVIAS a través del link <https://www.invias.gov.co/index.php/servicios-al-ciudadano/notificaciones-y-citaciones/9657-sma-45951-helmer-mejia-santofimio-predio-bellavista>



vereda-bermellon-cristales-cajamarca-tolima, enviada por correo certificado de la EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 4-72 mediante guía YP003786475CO y en vista de que no acudieron a notificarse personalmente los herederos determinados e indeterminados, se procede a **NOTIFICAR MEDIANTE AVISO a HELMER MEJIA SANTOFIMIO (C.C. No 17.041.659) Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

Así mismo, se indica que contra la presente Resolución procede por vía Administrativa y en efecto devolutiva el Recurso de Reposición, previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante la Subdirección de Medio ambiente y Gestión Social del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

La Resolución de expropiación No. 005834 del 28 de octubre de 2019 quedará notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino, esto es, a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el certificado de existencia y representación legal, acompañado de la copia íntegra del acto administrativo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación de la Resolución de Expropiación.

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2019.

Cordialmente,



JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Anexo: Resolución de Expropiación No. 005834 del 28 de octubre de 2019

Proyectó: Cesar Moreno – Profesional Jurídico Predial. – Tolima 2
Revisó: Jorge Enrique Amirola Cabra – Interventoría Integral – Interdisciplinarios Cordillera Central
Sebastián Vélez – Gestor Jurídico Predial – SMA - INVIAS
Aprobó: Omar Camelo Osorio – Coordinador Predial SMA





28 OCT 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 005834 de 2019

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**BELLAVISTA**" ubicado en la vereda Bermellón - Cristales, en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **354-5915** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca (Tolima), de propiedad de **HELMER MEJIA SANTOFIMIO** (FALLECIDO) y necesaria para la ejecución del proyecto vial **CONTRATO DE OBRA N° 880 DE 2019** cuyo objeto es "**CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TUNEL 16(KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL**".

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTION SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y los artículos 1°, 2° y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018 y su resolución modificatoria No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el Decreto 2150 de 1995 establece que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, modifica el procedimiento de enajenación voluntaria, regulado por la Ley 9ª de 1989 y establece que el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el IGAC, la entidad que cumpla sus funciones o los peritos privados inscritos en la lonjas o asociaciones correspondientes.



28 OCT 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 005834 de 2019

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del decreto 2618 de 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que el artículo décimo octavo de la Resolución No. 00359 del 30 de enero de 2019 del Instituto Nacional de Vías, que modificó el numeral 5 del artículo décimo octavo de la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018 de la misma Entidad, delega en la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la expedición de los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, con el fin de que la Oficina Asesora Jurídica ejerza la representación judicial y extrajudicial de conciliación con fundamento en los antecedentes y conceptos expedidos por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, en los procesos derivados de estos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional De Vías - INVIAS para el proyecto CONTRATO DE OBRA NO. 880 DE 2019 cuyo objeto es *"CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TUNEL 16(KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"*, que corresponde al contrato celebrado para la culminación del Tramo 2 en el departamento del Tolima de la segunda calzada Calarcá – Cajamarca, teniendo en cuenta que el contrato 806 de 2017 *"TERMINACIÓN DEL TÚNEL DE LA LÍNEA Y SEGUNDA CALZADA CALARCÁ – CAJAMARCA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"* que se originó con ocasión del vencimiento del plazo del contrato 3460 de 2008 cuyo objeto era *"ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO: CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL: TÚNELES DEL SEGUNDO CENTENARIO – TÚNEL DE LA LÍNEA Y SEGUNDA CALZADA CALARCÁ – CAJAMARCA"*, vence el 30 de noviembre de 2019, sin la culminación de la segunda calzada, requiere un área de terreno con extensión superficial de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO TRECE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (32.113,33 m²)**; que se segregará del inmueble de mayor extensión denominado **"BELLAVISTA"** ubicado en la vereda Bermellón -



28 OCT 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 005834 de 2019

Cristales, en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral número 73-124-00-02-00-00-0017-0056-0-00-00-0000 y la matrícula inmobiliaria **354-5915** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca (Tolima).

Que dentro del área de terreno requerida y determinada entre las abscisas inicial K38+673,76 y final K39+219,64 se encuentran las siguientes: **a)** construcciones y mejoras: **1.** Cerramiento en madera para establo h=1,5 en 140,00 ML; **2.** Cerramiento en madera y 4 hilos de alambre de púas en 52,61 ML; **3.** Portón de acceso al predio en madera. H=1,2 M en 1 unidad; **4.** Abrevadero para ganado en 1,80 M3; **5.** Tanque de agua en ladrillo con acabado en pañete de 3,5 X 1 X 0,8 M en 2,80 M3; **6.** Tanque de agua en ladrillo con acabado en pañete de 1,8 X 1,4 X 0,8 M en 2,02 M3. **b)** Especies: arboles maderables en 250 unidades, conforme a la afectación de la **ficha predial T-089**, elaborada por la Unión Temporal Segundo Centenario, en noviembre de 2010.

Que los linderos específicos de la franja que requiere el Instituto Nacional de Vías – INVIAS para el desarrollo del Proyecto son: **Por el Norte:** En longitud de 56,90 mts y 422,99 mts con vía existente Calarcá – Ibagué. **Por el Sur:** En longitud de 126,63 mts y 388,89 mts con Helmer Mejía Santofimio (Mismo Predio). **Por el Oriente:** En longitud de 59,57 mts con Helmer Mejía Santofimio (Mismo Predio) y en longitud de y 108,84 mts con Aracely Sarmiento Caro y Álvaro Huertas Bohórquez. **Por el Occidente:** En longitud de 80,38 mts con Darío Londoño Londoño y en longitud de 77,33 mts con Helmer Mejía Santofimio (Mismo Predio).

Que el señor **HELMER MEJIA SANTOFIMIO**, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número **17.041.659**, figura como titular del derecho de dominio sobre el inmueble de mayor extensión identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 354-5915, teniendo en cuenta que mediante Escritura Publica No 79 del 1 de abril de 2005, otorgada en la Notaria Única de Cajamarca, efectuó englobe de los inmuebles denominados el pedregal y los micos para constituir el predio Hacienda el Uvo Olivares, debidamente registrada en la anotación Nro. 002 del referido folio.

Que los linderos generales del predio de mayor extensión del cual se segregará el área objeto de expropiación están consignados en la Escritura Pública número 79 del 1 de abril de 2005, otorgada en la Notaria Única de Cajamarca y son: "*Partiendo del punto número uno (1) localizado en la intersección de una línea de proyección, lindero a borde de la vía Ibagué sale por una línea de proyección lindero con una distancia de doscientos dieciocho metros con sesenta y siete centímetros (218.67 Mts) lindando con la fina El Progreso de JOSE CAPIO ISAIAS HUERTAS BOHORQUEZ, llegando al punto número dos (2) (intersección de línea de proyección lindero y cerco); del punto número dos (2) sale por una línea de proyección lindero con una distancia de cuatrocientos sesenta y cinco metros con cuarenta y tres centímetros (465.43 Mts.), lindando con predios de JAIME PINEDA, llegando al punto número tres (3) (intersección de línea de proyección lindero); del punto número tres (3), sale por una línea de proyección lindero con una distancia de cuatrocientos noventa y dos metros con veintinueve centímetros (492,29 Mts.) lindando con la Hacienda ALASKA, predio vendido a NELSON ALEJANDRO BARON SALAZAR Y MARIA ROSALBA HERRAN SANCHEZ; llegando al punto*



28 OCT 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 005834 de 2019

número cuatro (4) (intersección línea de proyección lindero); del punto número cuatro (4) sale por una línea de proyección lindero y una quebrada con una distancia de setecientos setenta metros con setenta y dos centímetros (770,62 Mts.); lindando con predio de DARIO LONDOÑO, llegando al punto número cinco (5) intersección de línea de proyección lindero al borde de la vía Calarcá – Cajamarca; del punto número cinco (5) sale por una línea de proyección de lindero a borde la vía a Ibagué, con una distancia de quinientos sesenta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros (563.55 Mts.) llegando al punto número uno (1) punto inicial y final del presente alinderamiento.”

Que una vez identificado el requerimiento contenido en la ficha predial T-089, se solicitó a la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ avaluar el área de terreno requerida junto con las construcciones, mejoras y especies en ella contenidas, y como consecuencia de ello se obtuvo el Avalúo Comercial Corporativo de fecha diciembre de 2010, el cual se determinó en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$61.813.262)**.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el valor de la franja de terreno requerida está discriminado así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA (M2)	VALOR UNITARIO POR M2	VALOR TOTAL
TERRENO					
Área 1	Ondulado	M2	11000,00	\$2.000,00	\$22.000.000
Área 2	Ondulado a Ondulado Fuerte	M2	9732,93	\$1.600,00	\$15.572.688
Área 2	Quebrado a Quebrado Fuerte	M2	10205,95	\$1.200,00	\$12.247.140
Área 3	Quebrado a Quebrado Fuerte en Ronda	M2	1174,45	\$720,00	\$845.604
Total Terreno					\$50.665.432
CONSTRUCCIONES					
					\$0
Total Construcciones					\$0
ANEXOS					
Anexo 1	Cerramiento en madera aserrada	ML	140,00	\$30.000,00	\$4.200.000
Anexo 2	Cerca en madera	ML	52,61	\$13.000,00	\$683.930
Anexo 3	Portón	Und	1,00	\$295.000,00	\$295.000
Anexo 4	Abrevadero	M3	1,80	\$150.000,00	\$270.000
Anexo 5	Tanque de agua en ladrillo	M3	2,80	\$145.000,00	\$406.000



28 OCT 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**Resolución Número 005834 de 2019**

Anexo 6	Tanque de agua en ladrillo	M3	2,02	\$145.000,00	\$292.900
Total Anexos					\$6.147.830
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes				Valor Global	\$0
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$0
TOTAL AVALÚO FRANJA AFECTADA					\$61.813.262

Que el Instituto Nacional de Vías – Invias en el proceso de adquisición de la franja de terreno de conformidad con la Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, para iniciar el proceso de enajenación voluntaria expidió el oficio de oferta formal de compra No. SMA 53565 del 28 de diciembre de 2010 expedido por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INVIAS.

Que la oferta formal SMA 53565 de fecha 28 de diciembre de 2010, fue notificada personalmente al señor HELMER MEJIA SANTOFIMIO, el día 30 de diciembre de 2010.

Que la oferta formal de compra de la franja de terreno referida fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca (Tolima) al interior del folio de matrícula inmobiliaria No 354-5915 el 17 de enero de 2011, tal y como consta en la anotación No. 007.

Que sobre el predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **354-5915** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca (Tolima), se encuentra vigente gravamen Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos de la Escritura Publica 299 del 5 de agosto de 2008, otorgada en la Notaria Única de Cajamarca, la cual se encuentra registrada en la anotación No 006 del referido folio.

Que entre el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el señor HELMER MEJIA SANTOFIMIO se suscribió promesa de compraventa la cual fue suscrita por el promitente vendedor el día 1 de septiembre de 2011, conforme a la comparecencia que el mismo realizo ante la Notaria Primera del círculo de Calarcá.

Que en la cláusula octava de la promesa de compraventa se acordó pagar el valor de la oferta de compra en dos (2) contados; El primero por el ochenta por ciento (80%) correspondiente a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$49.450.609)** y un segundo pago del veinte por ciento (20%) correspondiente a la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.362.653).**

Que por cheque número 473469 de la entidad bancaria Bancolombia se canceló a favor del señor HELMER MEJIA SANTOFIMIO la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$49.450.609)**, correspondiente al primer pago por el ochenta por ciento (80%) acordado.



28 OCT 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 005834 de 2019

Que el derecho de propiedad del área de terreno determinada en la ficha predial T-089 no fue posible consolidarlo mediante suscripción de escritura pública de compraventa conforme a lo acordado por las partes en la promesa de compraventa, teniendo en cuenta que el señor HELMER MEJIA SANTOFIMIO se encuentra fallecido conforme a lo certificación expedida por el grupo de atención e información ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en base a lo contenido en la Resolución 6982 del 29 de agosto de 2012.

Que ante la imposibilidad jurídica para la titulación del área de terreno a favor del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación, de una franja de terreno de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO TRECE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (32.113,33 m²)** requerida para el desarrollo del CONTRATO DE OBRA NO. 880 DE 2019 cuyo objeto es *"CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TUNEL 16(KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"*, que corresponde al contrato celebrado para la culminación del Tramo 2 en el departamento del Tolima de la segunda calzada Calarcá – Cajamarca, teniendo en cuenta que el contrato 806 de 2017 *"TERMINACIÓN DEL TÚNEL DE LA LÍNEA Y SEGUNDA CALZADA CALARCÁ – CAJAMARCA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"* que se originó con ocasión del vencimiento del plazo del contrato 3460 de 2008 cuyo objeto era *"ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO: CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL: TÚNELES DEL SEGUNDO CENTENARIO – TÚNEL DE LA LÍNEA Y SEGUNDA CALZADA CALARCÁ – CAJAMARCA"*, vence el 30 de noviembre de 2019, sin la culminación de la segunda calzada, la cual se encuentra determinada entre las abscisas inicial K38+673,76 y final K39+219,64 e incluye **a)** construcciones y mejoras: **1.** Cerramiento en madera para establo h=1,5 en 140,00 ML; **2.** Cerramiento en madera y 4 hilos de alambre de púas en 52,61 ML; **3.** Portón de acceso al predio en madera. H=1,2 M en 1 unidad; **4.** Abrevadero para ganado en 1,80 M3; **5.** Tanque de agua en ladrillo con acabado en pañete de 3,5 X 1 X 0,8 M en 2,80 M3; **6.** Tanque de agua en ladrillo con acabado en pañete de 1,8 X 1,4 X 0,8 M en 2,02 M3. **b)** Especies: arboles maderables en 250 unidades, conforme a



28 OCT 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 005834 de 2019

la afectación de la **ficha predial T-089**, elaborada por la Unión Temporal Segundo Centenario, en noviembre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: El área de terreno determinada en el artículo primero se segregará del predio de mayor extensión denominado "**BELLAVISTA**" ubicado en la vereda Bermellón - Cristales, en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral número 73-124-00-02-00-00-0017-0056-0-00-00-0000 y la matrícula inmobiliaria **354-5915** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca (Tolima) y sus linderos generales están consignados en la Escritura Pública número 79 del 1 de abril de 2005, otorgada en la Notaria Única de Cajamarca y son: "*Partiendo del punto número uno (1) localizado en la intersección de una línea de proyección, lindero a borde de la vía Ibagué sale por una línea de proyección lindero con una distancia de doscientos dieciocho metros con sesenta y siete centímetros (218.67 Mts) lindando con la finca El Progreso de JOSE CAPIO ISAIAS HUERTAS BOHORQUEZ, llegando al punto número dos (2) (intersección de línea de proyección lindero y cerco); del punto número dos (2) sale por una línea de proyección lindero con una distancia de cuatrocientos sesenta y cinco metros con cuarenta y tres centímetros (465.43 Mts.), lindando con predios de JAIME PINEDA, llegando al punto número tres (3) (intersección de línea de proyección lindero); del punto número tres (3), sale por una línea de proyección lindero con una distancia de cuatrocientos noventa y dos metros con veintinueve centímetros (492,29 Mts.) lindando con la Hacienda ALASKA, predio vendido a NELSON ALEJANDRO BARON SALAZAR Y MARIA ROSALBA HERRAN SANCHEZ; llegando al punto número cuatro (4) (intersección línea de proyección lindero); del punto número cuatro (4) sale por una línea de proyección lindero y una quebrada con una distancia de setecientos setenta metros con setenta y dos centímetros (770,62 Mts.); lindando con predio de DARIO LONDOÑO, llegando al punto número cinco (5) intersección de línea de proyección lindero al borde de la vía Calarcá – Cajamarca; del punto número cinco (5) sale por una línea de proyección de lindero a borde la vía a Ibagué, con una distancia de quinientos sesenta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros (563.55 Mts.) llegando al punto número uno (1) punto inicial y final del presente alinderamiento.*"

ARTICULO TERCERO: Los linderos específicos de la franja que requiere el Instituto para el desarrollo del Proyecto y determinada en la ficha predial T-089 son: **Por el Norte:** En longitud de 56,90 mts y 422,99 mts con vía existente Calarcá – Ibagué. **Por el Sur:** En longitud de 126,63 mts y 388,89 mts con Helmer Mejía Santofimio (Mismo Predio). **Por el Oriente:** En longitud de 59,57 mts con Helmer Mejía Santofimio (Mismo Predio) y en longitud de y 108,84 mts con Aracely Sarmiento Caro y Álvaro Huertas Bohórquez. **Por el Occidente:** En longitud de 80,38 mts con Darío Londoño Londoño y en longitud de 77,33 mts con Helmer Mejía Santofimio (Mismo Predio).

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución personalmente o por aviso en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, artículos 67, 68 y 69, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble; Para el presente caso deberá notificarse al señor **HELMER MEJIA SANTOFIMIO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E**



28 OCT 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 005834 de 2019

INDETERMINADOS y a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en calidad de agente Hipotecario.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

28 OCT 2019


JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Proyectó: Sebastián Vélez – Gestor Jurídico SMA
Revisó: Omar Camelo – Coordinador Predial SMA
Revisó: Paola Rondón – Abogada SMA